

**RESOLUCION N° 216/DPR/2003****NEUQUEN**, 22 de Abril de 2003**VISTO:****Las resoluciones 302/DPR/96, 436/DPR/96 y 569/DPR/96 y****CONSIDERANDO:**

**QUE** la adopción de las tablas de valores de la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), establecida por la Resolución N° 302/DPR/96, genera conflictos con los contribuyentes pues existen diferencias sustanciales entre los valores publicados por la Asociación y los reales del mercado;

**QUE** respecto de las tablas publicadas por AFIP-DGI, adoptadas supletoriamente por la Resolución 302/DPR/96 se refieren a un solo momento, el valor al 31 de Diciembre de cada año y tal circunstancia no se ajusta a las actuales condiciones de variación del poder adquisitivo de nuestra moneda;

**QUE**, además, la Resolución N° 436/DPR/96 ha quedado completamente desactualizada como consecuencia de lo mencionado en el considerando anterior;

**QUE**, a los fines de resolver los inconvenientes derivados de la aplicación de las normas mencionadas, resulta razonable, a efectos de unificar las **VALUACIONES**, adoptar las mismas tablas de valores que utilizan los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y que provee la DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, para el cobro de los aranceles registrales, las cuales son puestas en vigencia por norma legal emanada de dicho Organismo;

**QUE**, asimismo, es necesario establecer mecanismos para proceder a valuar los rodados que por distintas razones, por ej. marca, modelo, año de fabricación, etc., no se encuentren incluidos en la tabla adoptada, a cuyo fin se tomará en cuenta, supletoriamente, la tabla de valores elaborada por ACARA;

**QUE**, para los casos en que no se puedan establecer los valores de los vehículos por las tablas indicadas, se indica el procedimiento a seguir a los fines de poder obtener el mismo y fijar su valor para abonar el Impuesto de Sellos correspondiente;

**QUE**, finalmente, se mantiene la vigencia de la Resolución N° 569/DPR/96 que establece el procedimiento para valuar los casos de transferencias de automóviles allí previstas;

## **POR ELLO**

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

## **RESUELVE**

**Artículo 1:** Adoptar como valuación FISCAL de vehículos automotores (incluidos utilitarios, de carga, similares y motovehículos) la tabla de valores elaborada por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que se aplica para el cobro de aranceles registrales. La tabla mencionada será remitida por la Dirección Provincial de Rentas a los Encargados de los Registros del Automotor ubicados en la Provincia de Neuquén.-

**Artículo 2:** Para aquellos casos de rodados no contemplados en la tabla mencionada en el artículo anterior, se utilizarán los valores incluidos en la tabla elaborada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), que será remitida por la Dirección Provincial de Rentas a los Encargados de los Registros ubicados en la Provincia.

**Artículo 3:** En los casos en que las tablas de los artículos 1 y 2 contemplen la marca y modelo del automotor, pero no el modelo-año, se sumará o restará al valor existente mas cercano, un cinco por ciento (5 %) por cada año hasta llegar al modelo-año cuyo valor debe determinarse.

**Artículo 4:** Para aquellos vehículos cuyo valor no pueda determinarse por aplicación de las tablas y procedimientos enunciados precedentemente, se utilizarán los valores establecidos en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución, la que podrá ser actualizada mensualmente en función de las variaciones operadas en el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General.

**Artículo 5:** Se estará a lo dispuesto en la Resolución N° 569/DPR/96 con relación a los casos allí previstos para la determinación de los valores de los vehículos.

**Artículo 6:** Las Tablas que por esta resolución se aprueban constituyen los valores imponibles mínimos en el Impuesto de Sellos de los contratos de transferencia de dominio de automotores (Incluidos utilitarios, de Carga y similares y Motovehículos).

**Artículo 7:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Mayo de 2003, quedando sin efecto desde dicho momento las Resoluciones 302/DPR/96 y 436/DPR/96.

**Artículo 8:** COMUNIQUESE a los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios con sede en la Provincia del Neuquén, Delegaciones y Direcciones de ésta Dirección Provincial. Cumplido, ARCHIVESE.

Resolución N° 216 DPR/2003

#### ANEXO I

Valuación Imponible mínima para transferencia de vehículos automotores, utilitarios, de carga o similares y motovehículos

Tipo / Año	Hasta 1982	Desde 1983 a 1992	1993 en adelante
<b>AUTOMOTORES</b>			
Automotores y Rurales	1500	3000	6000
Pick up	2000	4000	8000
Camiones y otros Utilitarios	6000	12000	24000
Carrozados, Trailers, Motorhome,	2000	4000	8000

etc.			
<b>MOTOVEHICULOS</b>			
De 50 cc. a 125 cc	600	1200	2400
De 126 cc a 300 cc	800	1600	3200
De 301 cc a 500 cc	1000	2000	4000
Mas de 500 cc	1200	2400	4800



Ministerio de Educación y Justicia  
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D.N. Nº 856

Buenos Aires, Junio 7 de 1988.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN:

Cumplo en dirigirme a Ud., a efectos de poner en su conocimiento, que los Registros Seccionales que operan como Agentes de Retención en el Impuesto de Sellos que grava las transferencias de automotores; a partir del día 8 de abril del corriente año, depositan las sumas recaudadas por ese concepto, el primer día hábil de la semana siguiente a la de su recaudación.

Dicha medida, fue adoptada por esta Dirección Nacional, por considerar, que de esta manera se le permite a la Provincia contar rápidamente con la disponibilidad de los fondos recaudados, y a la necesidad de unificar los plazos de las distintas jurisdicciones.

Por lo expuesto, solicitamos arbitrar en la medida de lo posible, los recaudos necesarios para implementar por parte de esa Dirección, la propuesta antedicha.

Asimismo acompaño a la presente, copia de la Disposición D.N. Nº 166, del 11 de abril de 1988, por la cual se establece dicho régimen.

Sin otro particular, saludo a Ud., atentamente.

gd  
Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
Doctor Dn. Ricardo ALGRANATE  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

VISTO:

La necesidad de designar Agentes de Percepción que aseguren la recaudación del Impuesto de Sellos, permitiendo a la vez mejorar las condiciones de atención al contribuyente; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Código Fiscal (T.O. 1981) establece que es facultad de la Dirección General de Recaudaciones disponer quienes actuarán como Agentes de Percepción para la recaudación de los tributos; y

Que el Registro Nacional de la Propiedad Automotor-Seccional Neuquén- / en cumplimiento de sus funciones específicas realiza numerosas operaciones relacionada con automotores, remolcados y/o conexos que deben tributar Impuesto de Sellos; y

Que es intención de esta Dirección General arbitrar los medios que sean necesarios, tendientes a brindar al contribuyente la más rápida y fluida posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIONES

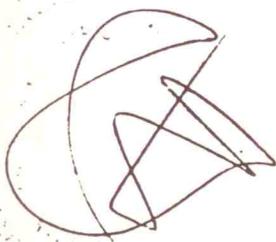
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Designar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor-Seccional Neuquén- / Agente de Percepción del Impuesto de Sellos, por las operaciones que deba tomar razón en cumplimiento de sus actividades específicas y por las cuales corresponda tributar dicho Impuesto.

ARTICULO 2º: Los modos y formas de actuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en su carácter de Agente de Percepción, especialmente con / relación a determinación de bases imponibles, liquidación del impuesto, intervención en instrumentos, registración de hechos imponibles y rendición a la Dirección General de Recaudaciones de montos percibidos, se regirán de acuerdo a lo establecido / por el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén (T.O.1981) en su parte pertinente, normas complementarias y lo dispuesto por el Anexo I de la presente Resolución y / que forma parte de la misma.

ARTICULO 3º: La actividad como Agente de Percepción por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor-Seccional Neuquén-, dará comienzo dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la notificación de la presente, y deberá ser comunicada fehacientemente a la Dirección General de Recaudaciones.

//.- .



PROVINCIA DEL NEUQUEN  
DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES

ALVEAR Y C. H. RODRIGUEZ  
T. E. 31401 - INT. 5711

//2.-

ARTICULO 4º: Comunicar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor-Seccional  
----- Neuquén-, al Sector Impuesto de Sellos. Dése al Boletín Oficial para  
su publicación. Cumplido. ARCHIVASE.-



*E. Carr...*  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIONES  
PROVINCIA DEL NEUQUEN



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Secretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 30 NOV 1987

VISTO la Resolución N° 203 y ampliatoria de la DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES, de la Provincia del Neuquén, de fecha 22 de setiembre del corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner en ejecución el sistema en las sedes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la Provincia del Neuquén.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y  
DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- La Resolución N° 203 y ampliatoria de la DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES es de aplicación obligatoria por los / Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia del Neuquén a partir del 1º de diciembre del corriente año.

ARTICULO 2º.- Los Encargados de los Registros Seccionales percibirán el sellado, respecto de los contratos de transferencia // (formulario "08") y Prendas sobre automotores, de legajos que / correspondan a sus respectivos registros, motivo por el cual de



*Ministerio de Educación y Justicia*

*Secretaría de Justicia*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

///-2-

berán constatarlo antes de percibir el sellado.

ARTICULO 3º- Los Encargados de los Registros Seccionales aceptarán contratos de transferencia que ya se encuentren vísados / por la DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES y procederán al cobro del sellado, si estuviera impago, pero controlarán la suma aforada, siendo responsables por la corrección de lo que perciban / en concepto de impuesto de sellos. Asimismo se aceptarán los se llados fiscales sobre prendas tributados por declaración jurada ante organismos públicos y privados autorizados por la DIREC-// CION GENERAL DE RECAUDACIONES.

ARTICULO 4º- Los Encargados de los Registros Seccionales debe- / rán percibir el sellado de los contratos de transferencia que / correspondan a su registro, aún cuando el usuario no ingrese el trámite en esa oportunidad o no lo pueda hacer por faltarle al- / gún requisito. En estos casos deberán solicitar una fotocopia / del formulario "08", que guardarán en el legajo.

ARTICULO 5º- Los Encargados de los Registros Seccionales asenta rán el sellado percibido en ambos efectos del formulario de re- / cibo utilizado para aranceles, anotando "Sellado por transferen- / cia" ó "Sellado por prenda", y el importe, registrando el total del sellado y arancel en el renglón correspondiente.

ARTICULO 6º- Los Encargados de los Registros Seccionales asenta rán en la Planilla Diaria de Caja, cuyo modelo se acompaña, los datos descriptos en la Disposición D.N.Nº 151/87 y complementa-

///



# Ministerio de Educación y Justicia

## Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

///-3-

ría incluyendo en la columna "Importe" el arancel cobrado por/  
el trámite, en "Sellado" lo recaudado por el impuesto de sellos  
y en la columna "observaciones" la sigla "08" o "Prenda" según/  
correspondiera. Igual procedimiento se observará en el caso de/  
cobrarse el impuesto de sellos sin percibirse arancel, testándo  
se la columna "Importe".

ARTICULO 7º.- Al finalizar las operaciones del día y obtener los  
totales de aranceles, también deberán asentar el total recaudado  
en concepto de impuesto de sellos, de dicho día, sin acumula  
dos mensuales en la Planilla Diaria de Caja.

ARTICULO 8º.- Se considerará como fecha del contrato, tanto para  
la transferencia como para la prenda, la de la última certificaci  
ción de firma de las partes involucradas o sus cónyuges si co-/  
rrespondiere.

ARTICULO 9º.- Los Encargados de los Registros Seccionales remitiri  
rán a la Delegación de Rentas del lugar, todos aquéllos casos /  
de transferencias (formulario "08") en los cuales figure que el  
acto es una donación, o un aporte de capital o una sociedad, a/  
efectos de que aquélla determine la exención o tributación del/  
mismo.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Di-

///



Ministerio de Educación y Justicia  
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

///-4-

rección Nacional y archívese.

DISPOSICION D.N.Nº

548

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios



PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES

ALVEAR Y C. H. RODRIGUEZ  
T. E. 31401 - INT. 5711

032971  
8 SET. 1987  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
NEUQUEN, 28 de Septiembre de 1987.-  
Actuador y de...

NOTA Nº 141 /DGR.

AL ENCARGADO DEL REGISTRO  
NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR  
SECCIONAL NEUQUEN  
Dr. JAVIER MARCENARO BOUTELL  
S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted remi-  
tiendo para su conocimiento y efectos, Resolución Nº 203/DG/DGR/87, por la /  
cual se designa al Registro Nacional de la Propiedad Automotor-Seccional Neu-  
quén, Agente de Percepción del Impuesto de Sellos.-

Sin otro particular saludo a Ud. atentamen-  
te.-



Cr. Carlos N. Borna  
DIRECTOR GRAL. RECAUDACIONES  
PROVINCIA DEL NEUQUEN



Ministerio de Educación y Justicia  
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Neuquén, 24 de Noviembre de 1987.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES  
Ctdor. Carlos N. BORRA  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud., a efectos de clarificar las dudas existentes con respecto a puntos establecidos tanto en la Ley de Sellos como en el Código Fiscal que hacen a la implementación del sistema de Cobro de Sellado por parte de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR de la Provincia del Neuquén.

De acuerdo a lo conversado personalmente los puntos en cuestión son:

a) Determinación de la Base Imponible de los Automotores cuyo MODELO-AÑO es anterior al que figura en la Tabla de Valores de Automotores, Remolcados y/o Conexos. Para lo cual en / estos casos se tomará el valor del último Modelo-Año previsto, / devaluándolo a razón de un 5% por Modelo-Año de antigüedad excedente. Ej.de procedimiento de determinación:

Vehículo a transferir: Dodge 1500 Standard Modelo-Año 1968  
Último Modelo-Año que figura en tabla: 1972  
Diferencia Modelo-Año: 1972 a 1968: 4 (cuatro) años  
Deducción 5% por 4 igual 20%  
Año 1972 valuación sobre tabla igual a \$ 2700  
Año 1968 deducción 20% sobre \$ 2700 igual a \$ 2160

b) Determinación de la Base Imponible de los Automotores cuya Marca no figura en la Tabla de Valores indicada, Automotores Armados Fuera de Fábrica y Casillas Rodantes. En estos casos se tomará, a los efectos del Pago del Impuesto el monto / que figure en el respectivo formulario 08.

c) Determinación de la Base Imponible de los Automotores cuyo MODELO no figure con precisión en la Tabla de Valores indicada. En estos casos se tendrá en cuenta de los modelos semejantes el de mayor valor imponible.

///

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
PS 11-87-22  
A



Ministerio de Educación y Justicia

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

///-2-

d) En aquellos casos en que se presentara en el Registro Seccional una transferencia (Form.08) en la cual figura // que el acto es una DONACION, o bien un APOORTE DE CAPITAL a una Sociedad, se remitirá el mismo, a la DELEGACION DE RENTAS del/ lugar, a efectos de determinarse la exención o tributación.

Se deja constancia que en todos los casos se tomará pa ra la aplicación de la alícuota el de mayor Valor Imponible // (Precio pactado ó Valuación).

Los REGISTROS SECCIONALES aplicarán los criterios antes enunciados, hasta tanto esa DIRECCION GENERAL determine lo con trario, lo cual será notificado fehacientemente a los mismos / con la debida antelación.

Sin otro particular, saludamos a Ud.atte.

DR. RUBEN A. LOPEZ PEREZ  
ENCARGADO TITULAR  
REG. SECC. DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR  
NEUQUEN 2

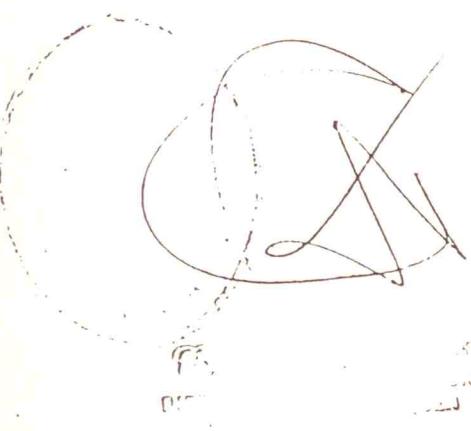
RECEIVED  
ENCARGADO TITULAR  
REG. SECC. DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR  
NEUQUEN 2

ALVEAR Y C. H. RODRIGUEZ  
T. E. 31401 - INT. 5711

NOTA N° 180/DGR.

Comunico a Ud. que en virtud de lo establecido por el artículo 64° -Parte General- del Código Fiscal (T.O.1986) para pagos a realizarse en NOVIEMBRE de 1987 y que corresponden a obligaciones vencidas en los meses detallados, se deberá aplicar la siguiente escala de actualización:

Enero y meses anteriores/77	123.032,2648
Febrero	114.448,6184
Marzo	109.679,9260
Abril	103.321,6694
Mayo	98.341,0351
Junio	92.618,6042
Julio	87.320,0570
Agosto	77.570,7303
Septiembre	71.636,3575
Octubre	63.158,6820
Noviembre	58.072,0768
Diciembre	55.316,8322
Enero/78	50.018,2851
Febrero	46.945,1277
Marzo	43.554,0576
Abril	40.057,0165
Mayo	36.771,9172
Junio	34.758,4693
Julio	33.062,9342
Agosto	31.049,4863
Septiembre	29.459,9222
Octubre	27.022,5905
Noviembre	25.009,1425
Diciembre	23.207,6365
Enero/79	20.876,2758
Febrero	19.286,7116
Marzo	17.697,1475
Abril	16.637,4381
Mayo	15.259,8158
Junio	13.988,1645
Julio	13.034,4260
Agosto	11.656,8037
Septiembre	11.020,9781
Octubre	10.597,0943
Noviembre	10.244,4260
Diciembre	9.992,5506
Enero/80	9.582,9709
Febrero	9.201,2940
Marzo	8.859,4512
Abril	8.530,3736
Mayo	8.095,8779
Junio	7.542,4384
Julio	7.327,4223
Agosto	7.120,0190
Septiembre	6.920,4033
Octubre	6.735,1315

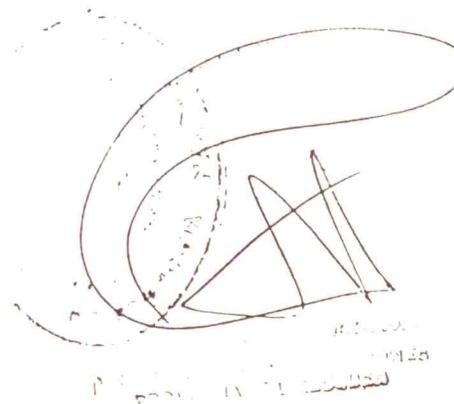


Handwritten signature and stamp area with illegible text.

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS  
COMISION GENERAL DE RECAUDACIONES

ALVEAR Y C. H. RODRIGUEZ  
T. E. 31401 - INT. 5711

Noviembre	6.396,2650
Diciembre	6.346,0440
Enero/81	6.193,7320
Febrero	5.889,7378
Marzo	5.618,8310
Abril	5.000,6319
Mayo	4.629,8318
Junio	3.900,6875
Julio	3.457,3262
Agosto	3.162,4555
Septiembre	2.952,0601
Octubre	2.781,3344
Noviembre	2.505,7912
Diciembre	2.264,8518
Enero/82	1.986,0555
Febrero	1.681,4852
Marzo	1.799,3302
Abril	1.696,6664
Mayo	1.552,8004
Junio	1.345,4629
Julio	1.052,3340
Agosto	905,9869
Septiembre	760,1845
Octubre	691,3000
Noviembre	606,6518
Diciembre	550,6513
Enero/83	480,2567
Febrero	424,1989
Marzo	382,9192
Abril	358,2958
Mayo	325,0529
Junio	283,9210
Julio	254,6387
Agosto	215,9013
Septiembre	173,5176
Octubre	148,4089
Noviembre	127,7995
Diciembre	107,7042
Enero/84	96,6447
Febrero	83,3844
Marzo	70,4520
Abril	58,8678
Mayo	49,5513
Junio	42,4909
Julio	36,7790
Agosto	30,1702
Septiembre	24,1370
Octubre	20,9662
Noviembre	18,2831
Diciembre	14,8367
Enero/85	12,2493
Febrero	10,3949
Marzo	8,1403



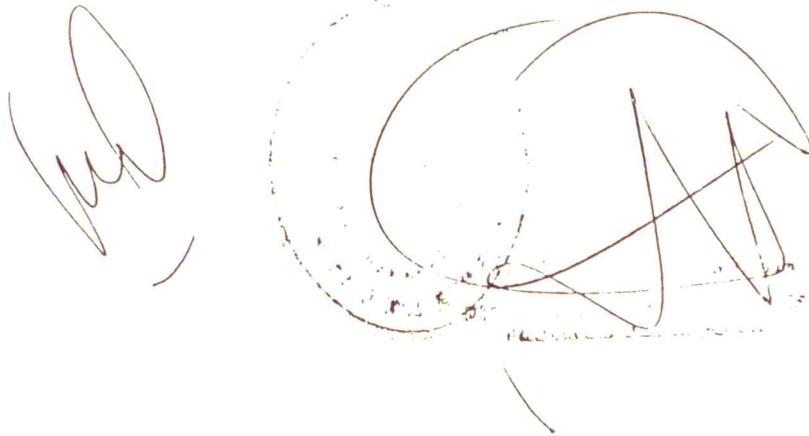
Handwritten signature and stamp, possibly a date '1985' and some illegible text.

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES

ALVEAR Y C. H. RODRIGUEZ  
T. E. 31401 - INT. 5711

Abril	6,1899
Mayo	4,7176
Junio	3,3158
Julio	3,3473
Agosto	3,2966
Septiembre	3,2772
Octubre	3,2532
Noviembre	3,2292
Diciembre	3,1981
Enero/86	3,1989
Febrero	3,1740
Marzo	3,1298
Abril	3,0393
Mayo	2,9582
Junio	2,8291
Julio	2,6918
Agosto	2,4611
Septiembre	2,3048
Octubre	2,1896
Noviembre	2,0864
Diciembre	2,0254
Enero/87	1,9232
Febrero	1,7991
Marzo	1,6681
Abril	1,6366
Mayo	1,5605
Junio	1,4625
Julio	1,3367
Agosto	1,1664

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

The image shows a handwritten signature on the left and a large, circular stamp on the right. The stamp contains some illegible text and a signature, but it is mostly obscured by the circular border and overlapping lines.

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES

ALVEAR Y C. H. RODRIGUEZ  
T. E. 31401 - INT. 5711

032971  
28 SET. 1987

NEUQUEN, 28 de Septiembre de 1987.-

NOTA Nº 141 /DGR.

AL ENCARGADO DEL REGISTRO  
NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR  
SECCIONAL NEUQUEN

Dr. JAVIER MARCENARO BOUTELL

S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted remi-  
tiendo para su conocimiento y efectos, Resolución Nº 203/DG/DGR/87, por la /  
cual se designa al Registro Nacional de la Propiedad Automotor-Seccional Neu-  
quén, Agente de Percepción del Impuesto de Sellos.-

Sin otro particular saludo a Ud. atentamen-  
te.-



Dr. Carlos M. Piana  
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES  
NEUQUEN

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES

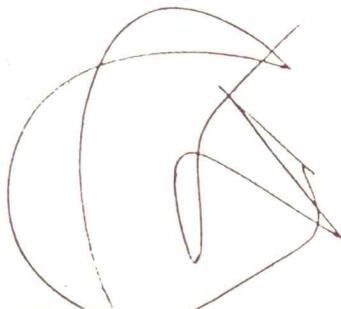
NEUQUEN, 23 de septiembre de 1987.-

ALVEAR Y C. H. RODRIGUEZ  
T. E. 31401 - INT. 5711

NOTA N° 138 /DGR

Comunico a Ud. que en virtud de lo establecido por el artículo 64° del Código Fiscal (T.O.1981) para pagos a realizarse en OCTUBRE de 1987, y que corresponden a obligaciones vencidas en los meses detallados, se deberá aplicar la siguiente escala de actualización:

Enero y meses subsiguientes/77	105.457,8444
Febrero	98.100,3204
Marzo	94.012,8071
Abril	88.562,7893
Mayo	84.293,6086
Junio	79.388,5926
Julio	74.846,9111
Agosto	66.490,2172
Septiembre	61.403,5339
Octubre	54.136,8435
Noviembre	49.776,8292
Diciembre	47.415,1549
Enero/78	42.873,4734
Febrero	40.239,2981
Marzo	37.332,6219
Abril	34.335,1121
Mayo	31.519,2696
Junio	29.793,4306
Julio	28.340,0926
Agosto	26.614,2536
Septiembre	25.251,7491
Octubre	23.162,5757
Noviembre	21.436,7367
Diciembre	19.892,5650
Enero/79	17.894,2251
Febrero	16.531,7207
Marzo	15.169,2162
Abril	14.260,8799
Mayo	13.080,0427
Junio	11.990,0392
Julio	11.172,5365
Agosto	9.991,6993
Septiembre	9.446,6975
Octubre	9.083,3630
Noviembre	8.781,0713
Diciembre	8.565,1747
Enero/80	8.214,1010
Febrero	7.886,9444
Marzo	7.593,9318
Abril	7.311,8609
Mayo	6.939,4303
Junio	6.465,0464
Julio	6.280,7444
Agosto	6.102,9672
Septiembre	5.931,8653
Octubre	5.627,1931

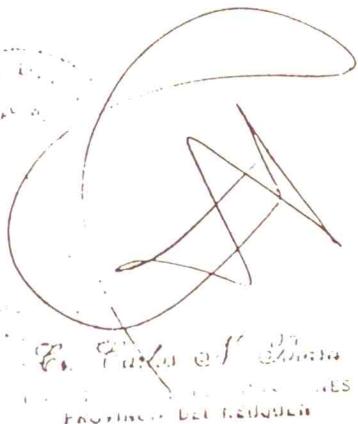


Carlos F. Alvear  
 DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIONES  
 PROVINCIA DEL NEUQUEN

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES

ALVEAR Y C. H. RODRIGUEZ  
T. E. 31401 - INT. 5711

Noviembre	5.482,5969
Diciembre	5.439,5497
Enero/81	5.308,9946
Febrero	5.048,4241
Marzo	4.816,2147
Abril	4.286,3217
Mayo	3.968,4881
Junio	3.343,4977
Julio	2.963,4679
Agosto	2.710,7177
Septiembre	2.530,3760
Octubre	2.384,0803
Noviembre	2.147,8540
Diciembre	1.941,3313
Enero/82	1.702,3594
Febrero	1.612,7264
Marzo	1.542,3495
Abril	1.454,3078
Mayo	1.330,9922
Junio	1.153,2716
Julio	902,0144
Agosto	776,5721
Septiembre	651,5967
Octubre	592,5519
Noviembre	519,9952
Diciembre	471,9940
Enero/83	411,6549
Febrero	363,6046
Marzo	328,2215
Abril	307,1154
Mayo	278,6210
Junio	243,3646
Julio	218,2651
Agosto	185,0611
Septiembre	148,7317
Octubre	127,2096
Noviembre	109,5441
Diciembre	92,3193
Enero/84	82,8396
Febrero	71,4735
Marzo	60,3883
Abril	50,4589
Mayo	42,4732
Junio	36,4214
Julio	31,5253
Agosto	25,8606
Septiembre	20,7321
Octubre	17,9713
Noviembre	15,6715
Diciembre	12,7173
Enero/85	10,4996
Febrero	8,9101



*F. Carlos A. ...*  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES

ALVEAR Y C. H. RODRIGUEZ  
T. E. 31401 - INT. 5711

Marzo	6,9775
Abril	5,3057
Mayo	4,0437
Junio	2,8421
Julio	2,8692
Agosto	2,8257
Septiembre	2,8091
Octubre	2,7885
Noviembre	2,7679
Diciembre	2,7413
Enero/86	2,7419
Febrero	2,7206
Marzo	2,6827
Abril	2,6051
Mayo	2,5356
Junio	2,4250
Julio	2,3073
Agosto	2,1095
Septiembre	1,9756
Octubre	1,8768
Noviembre	1,7884
Diciembre	1,7361
Enero/87	1,6485
Febrero	1,5421
Marzo	1,4298
Abril	1,4028
Mayo	1,3376
Junio	1,2536
Julio	1,1458

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-



*F. Carlos...*  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIONES  
PROVINCIA DEL NEUQUEN